
Sentencia impugnada: Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 29 de diciembre de 2016.

Materia: Contencioso- Administrativo.

Recurrente: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Abogados: Licda. Laura Jerez Collado, Licdos. Rafael De la Cruz Dume y Wilfrido Mejía Conse.

Recurrido: Cayena Beach Resort, S. R. L.

Abogados: Licdos. Eduardo Jorge Prats, Juan Manuel Guerrero, Gilbert Marcelo De la Cruz, Luis Antonio Sousa Duvergé y Licda. Rachel Hernández Jerez.

TERCERA SALA.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 20 de febrero de 2019.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entidad de derecho público, creada en virtud de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha 18 de agosto de 200, con domicilio social en la Av. Cayetano Germosén esq. Gregorio Luperón, 4to. Piso, el Pedregal, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por el Lic. Francisco Domínguez Brito, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0191086-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha 29 de diciembre de 2016, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el suscrito por Licdos. Laura Jerez Collado, Rafael De la Cruz Dume y Wilfrido Mejía Conse, Cédulas de Identidad y Electoral núms.001-1872553-0, 001-0010254-0 y 001-1424891-4, respectivamente,abogado de la recurrente Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturalesmediante el cual propone los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 14 de agosto de 2017, suscrito por los Licdos. Eduardo Jorge Prats, Juan Manuel Guerrero, Gilbert Marcelo De la Cruz, Luis Antonio Sousa Duvergé y Rachel Hernández Jerez,Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0095567-3, 001-0060493-3, 001-1852366-1, 001-1804325-6 y 001-1818771-5, respectivamenteabogado del recurrido, Cayena Beach Resort, SRL.

Que en fecha 31 de octubre de 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones de lo Contencioso Administrativo, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Moisés A. Ferrer Landron, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 18 de febrero de 2019 por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, al magistrado Robert C. Placencia Alvarez, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en fecha 10 de diciembre de 2014, fue depositado el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, por la empresa Cayena Beach Resort, SRL. contra el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por considerar el recurrente haber sido objeto de una expropiación indirecta; b) que en fecha 29 de diciembre de 2016, la Segunda Sala de dicho tribunal dictó la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: **“Primero:** Rechaza los medios de inadmisión planteados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), por las razones manifestaciones anteriormente; **Segundo:** Acoge parcialmente el recurso Contencioso Administrativo incoado por la empresa Cayena Beach Resort, SRL, por lo que se ordena el pago a favor de la parte recurrente de la suma que determine la Dirección General de Catastro Nacional, como el valor de los terrenos correspondientes a las parcelas Nos. 4-Porcion-Y; 4-Porcion-8; 4-Porcion-9; 4-Porcion-15; 4-Porcion-Z; 4-Porcion-16; 4-Porcion-17; 4-Pocion-18; 4-Porcion-L-2; 4-H-Porcion-P; 4-Porcion-10; 4-A-Porcion-P; 4-Porcion-14; 4-Porcion-K-1; 4-Porcion-L-8; 4-Porcion-19; todas del D. C. No.59/1er., Los Yayales, municipio San José de Matanzas, provincia María Trinidad Sánchez, a lo cual se encuentra condicionada la ejecución de la presente sentencia; **Tercero:** Declara el proceso libre de costa; **Cuarto:** Ordena a la secretaria general, que proceda a la notificación de la presente sentencia por las vías legales disponibles, a la parte recurrente Cayena Beach Resort, SRL., a la parte recurrida Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a la Procuraduría General Administrativa; **Quinto:** Ordena, que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo;

Considerando, que en su memorial de casación la parte recurrente propone en su único medio de casación lo siguiente: Único: Falsa y errónea aplicación de la norma jurídica, desnaturalización de los hechos y del derecho, y violación a la Constitución;

En cuanto a los medios de inadmisibilidad del presente recurso

Considerando, que en su memorial de defensa de fecha 14 de agosto de 2017, la parte recurrida, sociedad comercial Cayena Beach Resort, R.S.L., propone que el recurso de casación de fecha 30 de junio de 2017, interpuesto por la parte recurrente, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), contra la Sentencia Administrativa No.00432-2016, de fecha 29 de diciembre de 2016, evacuada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo del Distrito Nacional, sea declarado inadmisibile por cualquiera de una de estas causas: a) por ser extemporáneo, en razón del mismo ser interpuesto después de transcurrido el plazo franco de treinta (30) días prescrito por el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación para la interposición de este recurso, contados a partir de la notificación de la sentencia impugnada, y que dicha inobservancia deberá ser sancionada con la declaratoria de inadmisibilidad del recurso de casación”; b) porque el recurrente no notificó la copia certificada de la sentencia recurrida; c) por no contar con un desarrollo ponderable de los medios de casación, ya que se dedica a esbozar en todo el desarrollo procesal y fáctico, una enunciación vaga e imprecisa, de unos supuestos medios de casación que no se desarrollan ni fundamentan en modo alguno en el cuerpo del memorial en cuestión;

Considerando, que conforme a lo previsto por el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley núm. 491-08, el plazo para recurrir en casación en materia contencioso administrativa, es de 30 días a partir de la notificación de la sentencia recurrida;

Considerando, que al proceder a la ponderación de estos medios de inadmisión propuestos por la sociedad comercial Cayena Beach Resort, R.S.L., específicamente en el que invoca que el presente recurso *“viola el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación al mismo ser interpuesto después de transcurrido el plazo franco de treinta (30) días a partir de la notificación de la sentencia recurrida,”* y tras examinar el memorial de casación presentado por la parte recurrente, esta Tercera Sala ha podido evidenciar que, ciertamente, el presente recurso de casación no cumple con lo prescrito por el artículo 5 de la indicada Ley sobre Procedimiento de Casación, ya que al examinar este pedimento de inadmisibilidad y las piezas que conforman este expediente, se ha podido establecer lo siguiente: que la sentencia recurrida fue dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha 29 de diciembre de 2016 y que le fue notificada a la parte recurrente, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante acto núm. 751/2017, de fecha 18 del mes de mayo del año 2017, del Ministerial José Luis Capellán M., Alguacil de Estrados del Tribunal Superior Administrativo, y que el recurso fue interpuesto en fecha 30 de junio de 2017, según se confirma en el memorial de casación depositado en esa misma fecha ante la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, así como en el auto que le fuera expedido en esa misma fecha autorizando a emplazar; que de lo anterior resulta evidente, que habían transcurrido más de 30 días entre la fecha de la notificación de la sentencia y la fecha de interposición del presente recurso, lo que indica que tal como ha sido promovido por la parte recurrida, dicho recurso deviene en inadmisibile al haber sido interpuesto fuera del plazo de treinta días previsto de forma combinada por los artículos 5 y 66 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede acoger este pedimento de la parte recurrida;

Considerando, que por tales razones esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia entiende que el recurso de casación interpuesto por Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contra Sociedad Comercial Cayena Beach Resort, SRL., procede declarar, tal y como lo solicita la parte recurrida, la inadmisibilidad del recurso en cuestión, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos en el presente recurso, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de las cuestiones planteadas;

Considerando, que de conformidad con el párrafo V del artículo indicado anteriormente, en el recurso de casación, en materia contencioso administrativa no habrá condenación en costas, lo que rige en la especie.

Por tales motivos; **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha 29 de diciembre de 2016, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** No ha lugar a las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 20 de febrero de 2019, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.